



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 283/2006-CR, que propone la Ley de participación de gobiernos regionales y locales en programa de compras corporativas de medicamentos, bienes y servicios en salud.

COMISIÓN DE SALUD, POBLACIÓN, FAMILIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2009-2010

DICTAMEN N° 02- 2009-2010-CSPFPD-CR

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad recibió para dictaminar el proyecto de Ley N° 283/2006-CR, presentado por la Congresista María Helvezia Balta Salazar, con el respaldo de congresistas de la Célula Parlamentaria Aprista.

Este proyecto propone la Ley de participación de gobiernos regionales y locales en programa de compras corporativas de medicamentos, bienes y servicios en salud.

I. SITUACIÓN PROCESAL

La iniciativa materia de dictamen pasó para estudio a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en calidad de comisión principal y a la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, en calidad de comisión secundaria, con decreto de fecha 26 de setiembre del 2006.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Se propone incluir a los gobiernos regionales y locales con partidas debidamente presupuestadas en los programas de compras corporativas de medicamentos, bienes y servicios en salud.

Para ello, se establece que el Ministerio de Salud es el responsable del mencionado programa y que éste estará conformado por el Ministerio de Salud, EsSalud, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Gobiernos Regionales y Locales.

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú – Art. 9°
2. Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Decreto Supremo N° 083-2004-PCM).
3. Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.





Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 283/2006-CR, que propone la Ley de participación de gobiernos regionales y locales en programa de compras corporativas de medicamentos, bienes y servicios en salud.

4. Decreto Legislativo N° 1018, que crea la Central de Compras Públicas – Perú Compras.
5. Decreto de Urgencia N° 014-2009, por el cual se establece la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE.
6. Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Decreto Supremo N° 084-2004-PCM).
7. Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
8. Decreto Supremo N° 046-2005-PCM, que aprueba el Plan Piloto para implementar el proceso de compras corporativas.
9. Decreto Supremo N° 008-2007-PCM, que dicta disposiciones complementarias para proseguir con el desarrollo, implementación y ejecución del Plan Piloto de implementación del proceso de compras corporativas obligatorias del Estado Peruano.
10. Resolución Ministerial N° 413-2005-PCM, que determina las funciones de la Unidad de compras corporativas.

IV. OPINIONES RECIBIDAS

1. Del Ministerio de Economía, con Oficio N° 112-2007-EF/10, por el cual se opina por la no aprobación del proyecto, indicando que previamente no se ha realizado un análisis previo de la viabilidad de este tipo de compras a nivel de los gobiernos locales y regionales.
2. Del Ministro de Salud, con Oficio N° 3307-2007-DM/MINSA, por el cual se opina en sentido desfavorable a la aprobación del proyecto, señalando que la propuesta ya se encuentra contenido en la legislación vigente.
3. De la Municipalidad Provincial del Santa, con Oficio N° 136-2006-GDS-MPS, por el cual opina a favor de la aprobación del proyecto.
4. Del Gobierno Regional de Lima, con Oficio N° 0660-2006-GRL/PRES, por el cual presenta observaciones con relación al proyecto.

V. ANÁLISIS

1. Objeto de la propuesta

La iniciativa tiene por objeto incorporar a los gobiernos regionales y locales que cuenten con partidas debidamente presupuestadas en los programas de compras corporativas de medicamentos, bienes y servicios en salud. Para ello, se propone que el Ministerio de Salud sea el responsable del mencionado programa y que éste estará conformado por el





Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 283/2006-CR, que propone la Ley de participación de gobiernos regionales y locales en programa de compras corporativas de medicamentos, bienes y servicios en salud.

Ministerio de Salud, EsSalud, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Gobiernos Regionales y Locales.

A fin de determinar la procedencia de esta iniciativa legislativa es necesario realizar un análisis de la normativa vigente con relación a contrataciones y adquisiciones del Estado, previa referencia a la normativa anterior.

2. Normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado derogada

En la oportunidad que se presentó la iniciativa legislativa estuvo vigente la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; que ya consideraba el mecanismo de compras corporativas e inclusive señalaba el procedimiento para que esto se lleve a cabo.

El Artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM estableció que el Reglamento de dicha Ley establece los requisitos necesarios para los procesos logísticos.

Los Artículos 88° al 96° del Reglamento de la citada Ley estableció que a través de las compras corporativas las entidades podían adquirir bienes y servicios en forma conjunta aprovechando los beneficios de la economía de escala, en las mejores y más ventajosas condiciones para el Estado.

Para tal efecto, el Artículo 88° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM señaló que mediante convenios interinstitucionales o por mandato normativo las entidades pueden adquirir bienes y contratar servicios generales en forma conjunta, a través de un proceso logístico único. Esta modalidad consistía en que las entidades participantes encargan a una entidad la ejecución del proceso de selección para que seleccione al proveedor o proveedores que se encargarán de la atención de sus requerimientos de bienes o servicios.

Esta normativa reguló dos tipos o clases de compras corporativas: las facultativas y las obligatorias.

Las compras corporativas facultativas, de conformidad con lo establecido por el Artículo 95° del Reglamento de la Ley, las entidades que desean participar voluntariamente en ellas, debían firmar un Convenio Marco en el que se establezca el objeto y los alcances del mismo, las obligaciones y responsabilidades de las partes, así como la designación de la entidad que se encargará de administrar los procesos de selección que se convoquen para el cumplimiento de los objetivos trazados en el convenio marco.

Las compras corporativas obligatorias se encuentran establecidas por el Artículo 90° del Reglamento de la Ley, la misma que señala que este procedimiento se ejecutará a las entidades participantes en el listado que se aprobará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual también deberá incluir el listado de bienes y servicios sujetos a la modalidad de compras corporativas obligatorias.

Estas compras corporativas obligatorias, según lo señala el Artículo 91° de este Reglamento se encargan a la Unidad de compras, que tiene como función el planeamiento, programación, coordinación y evaluación de estos procesos de selección, desde los actos previos a la consolidación de los requerimientos hasta que la buena pro quede consentida y sea informada a cada una de las entidades participantes, las que deberán contratar obligatoriamente con el proveedor o proveedores seleccionados.





Como queda claro, en la normativa anterior las compras corporativas facultativas dependen de la realización de convenios interinstitucionales entre entidades del sector público. Las entidades que tienen a cargo la compra de medicamentos, bienes y servicios de salud en el sector público pueden realizar este tipo de compras a través de estos convenios.

Con relación a las compras corporativas obligatorias, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señaló que "mediante Decreto Supremo se deberá diseñar un Plan Piloto para implementar el proceso de compras corporativas obligatorias".

En aplicación de esta norma, por el Decreto Supremo N° 046-2005-PCM se aprobó el Plan Piloto para implementar el proceso de compras corporativas obligatorias en el Estado Peruano.

Esta norma fue modificada por el Decreto Supremo N° 008-2007-PCM señalando que la Unidad de Compras corporativas del Plan Piloto se encuentra adscrito al CONSUCODE. Asimismo, en la única disposición complementaria y final de este Decreto Supremo se faculta al CONSUCODE para que en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas dicte las normas complementarias necesarias que permitan precisar las funciones de la Unidad de Compras Corporativas Obligatorias del Plan Piloto y para aprobar mediante Directiva, las bases estandarizadas que deberán aplicarse por los Comités Especiales del Plan Piloto, las cuales incluirán las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a adquirir o contratar.

3. La nueva Ley de Contrataciones del Estado

Por Decreto Legislativo N° 1017, se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, cuya vigencia ha iniciado el 01 de febrero del 2009, sustituyendo la Ley N° 26850.

Esta norma señala dentro de su ámbito de aplicación al gobierno nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales (Artículo 3°).

Asimismo, en su Artículo 15° señala que los procesos de selección (licitación pública, concursos públicos, adjudicación directa y adjudicación directa de menor cuantía) se pueden realizar de manera corporativa o sujeto a las modalidades de selección de subasta inversas o convenio marco, de acuerdo a lo que se defina en el Reglamento.

El Reglamento de esta Ley ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) que en sus Artículos 80° al 85° establecen las normas relacionadas con las compras corporativas.

Entre las principales disposiciones sobre el particular son de mencionar:

- a) Las compras corporativas pueden ser facultativas, para lo cual las entidades celebrarán un Convenio Interinstitucional, u obligatorias, cuando se establezca por Decreto Supremo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
- b) Para tal efecto, los bienes y servicios que pueden ser objeto de este tipo de compras deben ser homogenizados.





Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 283/2006-CR, que propone la Ley de participación de gobiernos regionales y locales en programa de compras corporativas de medicamentos, bienes y servicios en salud.

- c) En el caso de las compras obligatorias (que pudiesen ser las de medicamentos y otro material destinados a los establecimientos de salud públicos), la encargada de realizar el proceso de contratación es la Central de Compras Públicas- Perú Compras.

La Central de Compras Públicas - Perú Compras ha sido creada por Decreto Legislativo N° 1018. Esta Central posee dentro de sus funciones las siguientes:

- a) Realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, aprobado con el voto aprobatorio por el Consejo de Ministros.
- b) Realizar las compras corporativas facultativas que les encarguen otras entidades del Estado.

En consecuencia, se observa que la actual Ley de Contrataciones delega a las normas reglamentarias la forma cómo se deben ejecutar las compras corporativas en sus dos modalidades: facultativa y obligatoria y delega a una nueva entidad –la Central de Compras Públicas, Perú Compras- su realización, cuando es de naturaleza obligatoria, o cuando siendo facultativa ha sido definida de esta manera por las entidades participantes.

Este marco normativo sirve para la implementación de las contrataciones y adquisiciones de medicamentos y bienes y servicios de salud, a nivel del Ministerio de Salud y los gobiernos regionales y locales y no justifica la dación de otras normas legales.

VI. CONCLUSIÓN

Por todas estas consideraciones, la **Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° Literal c) del Reglamento del Congreso de la República, se permite recomendar la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 283/2006-CR.

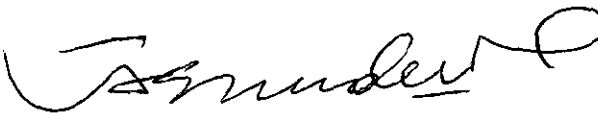
Salvo distinto parecer
Dése cuenta
Sala de Comisión.
Lima, setiembre del 2009.


HILDA GUEVARA GÓMEZ
Presidenta

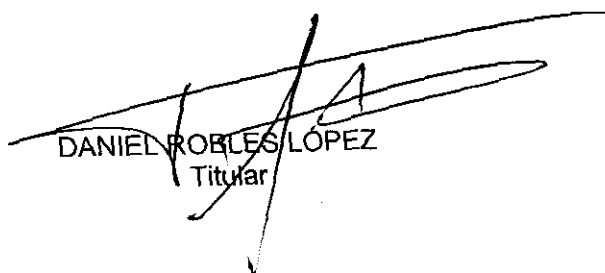
**Comisión de Salud, Población, Familia y
Personas con Discapacidad**



MARIA CLEOFÉ SUMIRE DE CONDE
Vicepresidente



FRANCISCO ESCUDERO CASQUINO
Secretario



DANIEL ROBLES LÓPEZ
Titular

LUIS DANIEL WILSON UGARTE
Titular

JOSÉ MACEDO SÁNCHEZ
Titular

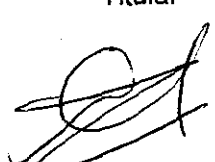
EDUARDO PELÁEZ BARDALES
Titular

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Titular

ROLANDO REATEGUI FLORES
Titular



WALTER RICARDO MENCHOLA VASQUEZ
Titular



MARGARITA SUCARI CARI
Titular

WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA
Titular

ROSA MARÍA VENEGAS MELLO
Titular





*Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 283/2006-CR, que propone la Ley de participación de gobiernos regionales y locales en programa de compras corporativas de medicamentos, bienes y servicios en salud.

MARIA HELVEZIA BALTA SALAZAR
Accesitaria

OLGA CRIBILLEROS SHIGIHARA
Accesitaria

SUSANA VILCA ACHATA
Accesitario

RAFAEL GUSTAVO YAMASHIRO ORE
Accesitario

RICARDO PANDO CORDOVA
Accesitario

GLORIA RAMOS PRUDENCIO
Accesitario





CONGRESO DE LA REPUBLICA

COMISIÓN DE SALUD, POBLACIÓN, FAMILIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Día : Miércoles 02 de Setiembre de 2009

Lugar : Sala Bolognesi
Primer Piso Palacio Legislativo

Hora : 11:00 AM



SEGUNDA SESION ORDINARIA

"Período Anual de Sesiones 2009-2010
Primera Legislatura 2009"

ASISTENCIA

1. HILDA GUEVARA GOMEZ
(Presidente)

2. MARIA SUMIRE DE CONDE
(Vicepresidente)

Licencia Of. N° 019-08-09 MCSC/CR

3. FRANCISCO ESCUDERO CASQUINO
(Secretario)

4. ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO

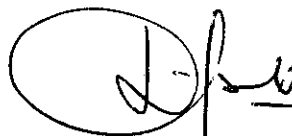
Dispensa Carta 073-2009 AAR-CR

5. EDUARDO PELAEZ BARDALES

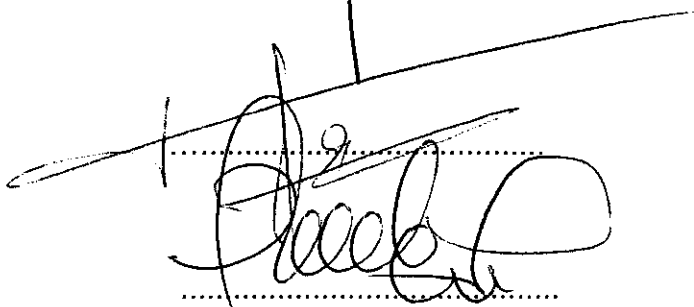
Licencia Of. 0549-2009-EPB/c

COMISIÓN DE SALUD, POBLACIÓN, FAMILIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

6. LUIS WILSON UGARTE



7. DANIEL ROBLES LOPEZ



8. ROLANDO REATEGUI FLORES

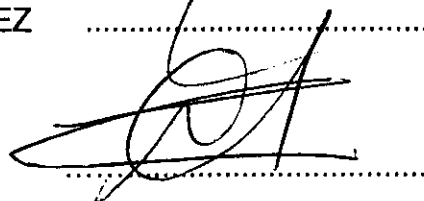


9. JOSE MACEDO SANCHEZ

10. WILSON URTECHO MEDINA

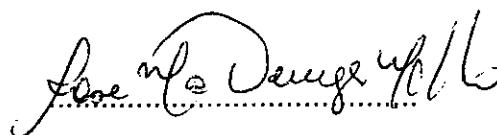
Dispensa. Genta. 170-2009 - 2010 - Sur

11. WALTER RICARDO MENCHOLA VÁSQUEZ



12. MARGARITA SUCARI CARI

13. ROSA VENEGAS MELO



MIEMBROS ACCESITARIOS

1. MARIA HELVEZIA BALTA SALAZAR,



CONGRESO DE LA REPUBLICA

COMISIÓN DE SALUD, POBLACIÓN, FAMILIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2. OLGA CRIBILLEROS SHIGIHARA

3. SUSANA VILCA ACHATA

.....

4. RAFAEL YAMASHIRO ORE

5. RICARDO PANDO CORDOVA

.....

6. GLORIA RAMOS PRUDENCIO

.....

